IACETA ()FICIAI

Año XIX

PANAMÁ, 14 DE DICIEMBRE DE 1922

Número 4053

等年 装证

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39-Casa particular: Calle 59, Nº 22,

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

spacho Oficial: Palacio de Gobierno, segun so. Avenida Central.—Casa particular: Aveni da B y Calle 193.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Destacho Oficial: Palacio de Cobierno, orime piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni-da Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Bespacho Oficial: Edificio de Correce y Telégrafos. tercer piso. Avenida Central Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur.

ecretario de Fomento, encargado del Des-

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave-

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA 16 G. MERNO Y មិននេះយ

Páginas

| ciembre, por el cual se hace un nombra- niento en el ramo de Correos y Telé- grafos. | 1290 |
|--|------|
| Decreto número 158 de 1922, de 5 de Di- ciembre, por el cual se hacen dos tras- | |
| lados | 1295 |
| SECCIÓN SEGUNDA | |
| Resolución unmero 297 bis, de 4 de Di | |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 86 de 1922, de 12 de Di-ciembre, por el cual se hace un nombra-SECCION PRIMERA

Resolución número 253, de 7 de Diciem

| 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 17953 | 1795 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 12964 | 1296

SECRETARIA DE FOMENTO

NAMO DE PATENTES Y MARCO

Certificado de traspaso de una patente de

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1922...... 12964

IMPRENTA NACIONAL

Avisos Oficiales...... 12965

Edictos..... 1295

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO NUMERO 157 DE 1922

(DE 1º DE DICIEMBRE) por el cual se hace un nombramiento en el ramo

de Correos y Telegrafos. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la se-ñorita Benicia Cedeño, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Laja Mina, en reemplazo de la se-ñora Mercedes Cedeño, a quien se le ha aceptado la renuncia que ha pre-sentado de ese cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a primero de Di-ciembre de mil novecientos veintidos. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARE.

DECRETO NUMERO 158 DE 1922

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos traslados. El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo finico. Se efectian en interi-nidad, en el Ramo de Correos y Telegrasos, los siguientes traslados:

Al señor Manuel María Alba, del pues-to de Avudante Primero de la Agencia Postal de este ciudad al de Administra-dor Principal de Correos de David; y

Al señor Aurelio Jiménez, del de Administra lor Principa) de Correos de David al de Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuniquese y publiques

Dado en Panamá, a los cinco días del tes de Diciembre de mil novecientos wintilie.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia. R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 297 BIS

República de Panamá.—Poder Fjecutivo Nacional.—Secretaria de Gomerno y Justicia.—Sección Se unda.—Resolu-ción número 297 bis.—Panamá, 4 de Diciembre de 1922.

El señor J. Almiliátegni N., vecino de Penonomé, en su carácter de Presidente

de la Asociación denominada JUNTA PRO-POSADA, establecida en la ciudad citada, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 23 de Noviembre últitimo, que se le reconozca personería ju-ridica a la expresada sociedad, para lo cual acompaña copia de los estatutos y del acta de la sesión efectuada para apro-

Examinados cuidadosamente esos do-cumentos se viene en conocimiento de que son correctos; y por lo tanto, en vir-tud de lo preceptuado en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la aso-ciación denominada JUNTA PRO-POSADA. radicada en Penonomé y aprobar sus es-

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 86 DE 1922

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al seños Elias R. Arosemena, Primer Escribiente de la Administración General de Tierras, en reemplazo del señor Aurelio Arose-

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro;

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá, —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolu-ción número 253.—Panamá, 7 de Di-ciembre de 1922.

Por Resolución número 164 de fecha 19 Por Resolución número 164 de fecha 10 de Agosto del presente año, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panama, se condena a José Manuel Lee a pagar una muita de B. 200.00 por considerario responsable de la infracción a la Ley 19 de 1916, cometidas por varios chimos en la cisa numero 54 de la Avenida B., en doule también estaba Lee el dia 13 de Juño de este mismo año.

El cargo que se le hace a Lee es el de ser él quien tenia arrendada la referida casa cuando se presentó la comisión de Policia y la adanó por orden del Alcalde, a quien se le había denunciado que allí existía un finnadero de opio, lo cual que-dó compribada con el cuerco del delico existia un funadero de opio, lo cual que-do comprobanho con el cuerpo del delito que en esa misma casa se encontó, tales como cierta cantalad de opio y demás ar-ticulos que se emplean para hacer uso de dicha droga. De que Lee era el arrenda-tario de la casa en cuestrón lo comprue-ban las declaractones del duele de la casa y de la per-ona que la administra, pero también figura en las diligencias un contrato de fecha 17 de júnio en el cual José Manuel Lee subrarrendó dicha casa a José Sang, esto es un mes y dias antes de que la casa fuera adamada. Los descargos presentados por ei acusado consisten en repreguntas que les hizo el Defensor de Lee a los aprehensores ante el Jefe del Resguardo, es decir, de la manera como se llevó a cabo el allamamiento de la casa número 54, la captura de las personas que allí estaban y los demás artículos. Los declarantes o sean los aprehensores se afriman en sus declaraciones anteriores, pero niegan que en poder de Lee hubieran encontrailo opio útiles para fumario. Lee y Sang manificstan que el día que cllos fueron capturados estaban conúendo en compañía de otros y entre ellos dos hijos menores del primero, y entre los mismos acusadores hay quienes dicen que si había dentro de la casa una mesa con residuos de conida y útiles para comer.

Considera pues, este Despacho que no

Considera pues, este Despacho que no Considera pues, este Despacho que no estando pienamente demostrado que José Manuel Les fuera el dueño del opio y de los demás artículos encontrados en la tantas veces citada case, así como tampo co puede lascérsele responsable por los actos que cometan los inquilinos, ya que él no vive en ella sino que la tiene subarrendada a otra persona,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada. De-vuélvase este asunto a la oficina de su origen para que se proceda contra el in-fractor que es el sub-arrendatario de la casa número 54 de la Avenida B., de es-ta ciudad ta ciudad.

Registrese y notifiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resoln-ción número 256.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

Bi señor M. de J. Quijano, Agente en esta ciudad de una empresa de espectaculos públicos, se queja a este Despacho de que el Administrador del Teatro Nacional les cobra a las diferentes Compañías que hacen uso de ese Colisco, la suma fija de veinte y ocho balboas por cada no che de función, para el pago de los porteros, acomodadores, tranoyistas, boletros y demás empleados que directamente prestan sua servicios a las citudas empresas.

Funda su queja el memorialista en que, en su opinión, no hay ninguna disposición que autorice ese cobro, pues supone que las Empresas que solician el Teatro Nacional estan facultadas para contratar por su cuenta los empleados que jurguen necesarios y para pagar jos sueldos que estimen justos y equitativos.

Está fuera de toda duda que el señor argumento como el que presenta.

Los artículos 20 y 21 del citado Reglamento, dicen:

Artículo 20. El Recibidor en Jefe es un empleado del Teatro nombrado es un empleano del Teatro nombrado por la Secretaria de Instrucción Pá-bhea (actualmente es la de Hacienda y Tesoro) y responsable ante ésta de sus gestiones y mavejo, que tiene a su congrel servicio de Acomodadores y Polit 58.

«Artículo 21. El Recibidor en Jefe no devenga sueldo del Tesoro Nacio-nal, pero goza del primiegio exclusivo de desemp-har ele cargo y de contra-tar sus servicios y los de sus apudantes em las limpresas que usufruction el Testro, exigéndoles una remunera-ción equitativas.

Disposiciones análogas tiene el mismo Reglamento en sus artículos 12 y siquientes y 16 y siquientes, que se refieren a los deberes y atribuciones del Tramoyista Jefe y del Taquillero, respectivamente, y que tienen per objeto exclusivo que el cuerpo de empleados del Teatro Nacional sea siempre el mismo, dependiente de la Secretaria y responsable ante ella de cualesquiera faitas que puedan courrir, ya sea por desacato con los assistentes a los espectáculos, por maitrato a los útiles y enseres del Teatro o por maios manejos de los fondos pertenecientes a las Empresas.

La conveniencia de estas disposiciones La conveniencia de estas disposiciones regiamentarias está fuera de toda duda y el Ejecutivo no considera que deben derogarse, aun cuando algunos otros artículos del Reglamento puedan ser reflormados en lo futuro, por haber (cesado ya la causa que los motivó.

En cuanto a la remuneración que por sus servicios deben devengar los empleados públicos que prestan sus entreios en el Teatro Nacional, debe envenirse entre éstos y las Empresas (artículos 14, 18 y 22 del Reglamento) pero en caso de desavenencia entre las partes, la Junta Directiva debe fijar los monerarios, sin ulterior apelación posible.

La Junta Directiva, de acuerdo con este Despacho con el fiu de evitar las posibles desavenencias de que trata el lleglamento, ha resuelto señalar una entra fija, por función, en la cual quedan incluidos los homorarios de todos los empleados del Teatro, la que se ha conditerado equitativa y justa, en yista del monaco de trata de la cual que de la cua empiesaos del l'eatro, la que se ha con-imilierado equitativa y justa, en yista del múnero de éstos y de las labores, la res-monsabilidad y el servicio gratuito que a veces se les exige. Por otra parte, en los contratos que las Empresas celebran n el Gobierno, se expresa claramente né auma deben éstos pagar por el ser-eció de Porteros y demás empleados.

Por todo lo expuesto,

SE RESULLVE:

Digase al memorialista que el Poder ijecutivo no encuentra fundadas sus mejas y que el Administrador del Tea-mo Nacional está ampliamente autorizado para cobrar a las Empresas que usen dicho Teatro, la suma de B. 23 00 por anda: función, para pagar el servicio de Acomodadores, Porteros, Taquillero, Tramovistas y demás.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

* RESOLUCION NUMERO 257

Impública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Seción Primera.—Resolución número 257.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

EESCETTO:

Concélese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 756 del Códimo Alministrativo la licencia que con derecho a social, solicita el señor Nathurbel Hill para separarse del cargo de avaltador Obical de Colón, por el dismino de treinta dias.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. Ecsesio A. Morales,

RESOLUCION NUMERO 258

Impública de Panamá.—Poder Ejerutiro Nacional.—Secretaria de lia-cionda y Tesoro.—Sección Pelmera. —Sesolución número 258.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

El sellor H. Charrio, en representa-ción de la Compañía que gra bajo la maion sacial de «Hendique Obarrio y Compañía Litia», dice a este Desga-ción que la empresa que representa ca-de nia Agencia. Asé Bunco. Nacional en la ciudad de Ovión la surea de B. 151 tó par la parente de nacional-mentión del vapor «Parién» que tiene, ampún arqueo hecho por orden del Ins-

pector de aquel puerto, 157 toneladas brutas y 57 netas. Pide el memoria-lista que se le devuelva la suma de E. 100.00 que ha sido cobrada de más, pues el impuesto ha debido cobrarse sobre el tonelaje neto, de acusrdo con la ley.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley 63 de 1917 dice que las naves deben pagar un impuesto de nacionalización equivalente a B. 1.00 por cada toncelada de registro. Según la Encicopedía Espasa, el toncelaje de registro y el toncelaje neto, que son una misma cosa, es el arqueo total de la nave, deducido el volumen de los espacios no utilizables para la carga, como son las cámaras de caideras y máquinas, carboneras, pañoles para perfrechos etc. Este toncelaje se mide, según el sistema aceptado internacionalmente, divisiendo las bodegas y los entrepuentes en numerosas secnacionalmente, divisiendo las courgas y los entrepuentes en numerosas secciones cuyo total, en ples cúbicos ingleses o en metros cúbicos se reduce a toneladas de 100 pies cúbicos ingleses o de 2,8316 metros cúbicos.

De conformidad, pues, con esta definición y con lo dispuesto en la Ley 63 antes citada, el impuesto debe cobrarse sobre el toneiaje neto o de registro de las naves, y como apareza que en el caso que se contempla se ha cobrado sobre el tonelaje bruto,

SE RESUELVE:

Devolver a los señores Henrique Obarrio y Compañía Lida., la suma de cien balboas, a que asciende la di-ferencia cobrada erróneamente en la patente de nacionalización del vapor Darién de propiedad de la citada em-

Registrese y comuniquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.-Poder Eierntivo Nacional.—Secretaria de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. —Resolución número 259.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

Concédese al señor Isaac Yutting el correspondiente permiss para impor-tar, con procedencia de Alemania, ocho ontos de opio en polos, que desti-nará a usos medicinales exclusiva-

Registrese y comuniquese.

'BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRASPASO

de una priente de invención.

José Maria Fernández,

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

CERTIFICA:

Que teniendo en cuenta lo dispues-to en el artículo 2018 del Cóligo Ad-ministrativo, se ha registrado en esta fecha el traspaso necho por los seña-res Robert Summers Strouch y Frank Henry Dutten, de Louires, inguite-rra, y Sohanesburg, Transcrad, Africa del Sur, respectiva monte de Jovención eva ella nor este bescario esta del exacilita nor este bescario esta.

Para constancia se expide el presente pertificado a petición de E. S. Humber, apoderado de los señores cesionarios para el traspaso en cuestión en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinti-

J. M. FERNÁNDEZ.

Queda hecha la anotación corres-pondiente en el libro de Patentes y registrado al folio 143 del libro copia-dor de certificados.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto Rt. Royo.

SOLICITUD

de registro de mama de comercio.

Panamá, Diciembre 2 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Nosctros, la British American To-bacco Company (Panama Limited) del bucco Conpuny (Punuma Limited) del comercio de esta plaza, con oficinas en el número 93 Avenida. B. de esta ciu dad, pedimos a usted se sirva ordenar previo el cumplimiento de las forma lidades legales vigentes, el registro de una marca de comercio de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y especialmente cierta clase de cigarrillos fabricados para nosotros exclusivamente por nuestra casa matriz domicillada en Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva POLO que se aplica en los artículos mismos, o en los receptáculos y envolturas de todas clases que los contengan, imprimién-dola, estampándola, grabándola od cualquiera otra manera que se estimo conveniente.

POLO

Nos reservamos el derecho de usar dicha marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar con esto el distintivo que como se deja dicho consiste en la palabra POLO.

Acompañamos a esta solicitud;

Comprebantes (2) del pago de los de-rechos tiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca-

Un elisé:

Certificado expedido por el archive-ro-Certificador de la Oficina de Re-gistro Público por el cual consta que el que suscribe este memorial tiene autorización legal para actuar a nom-bre de la compañía.

P. P. British-American Tobacco Company (Panama) Limited.

K. D. Gardiner, Gerente.

República de Panamá.—Secretaria de Fomento.—Panamá, Diciemb. 3 6 de 1922.

Publiqueso la solicitud que antecede en la Gacera Oricial por dos veces con-semitivas y si después de transcurridos noventa das desde la fecha de la primedoverta una tiesue la recta de la prime-ra publicación no se hubière presentado opsisición alguna, se procederá a inicer el r gistro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado dei Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

IN Pales

2 vs. 1

OFICINA DE BEGISTRO

s l'ourrentes respondates al Diario de la socie de l'arcelle la contribute pur su une commune de la contribute de la contribu

Coul Petro 1 . To sar constituy o Inposeca

sobre una finca de su propiedad a favor de Eusebia Diaz.

As. 826.—Escritura 414 de 4 de los co-rrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Fernández J., adiciona una es-

As. 827—Rscritura 153 de 27 de Noviembre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido sobre una casa ubicada en el Distrito de Ocú expedido a favor de Liduina Márques. Liduina Márquez.

As. 828.-Escritura 154 de 28 de Noviembre pasado, de la Notaría de Herre-ra, por la cual Líduina Márquez vende a-José Maria Villarreal una casa de su pro-piedad situada en la población de Ocú.

Ac. 829.-Diligencia de fianza As. 829.—Diligencia de fianza exten-dida el 6 de los corrientes, ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Pío Matas en nombre de su esposa hipoteca una finca de propiedad de ésta para respon-der de unos perjuicios.

As. 830.—Certificado 558 de 5 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Fen Yuen, domiciliado en esta ciudad.

As. 831.—Certificado 559 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de León Cheng Chong, comerciante de esta plaza.

As. 832.-Certificado 560 de 7 de los corrientes, de la Gobernación de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Federico Fun, co-merciante de esta plaza.

As. 833 .- Certificado 561 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Ah Hin, comerciante de esta plaza.

As. 554.—Certificado 562 expedido el 7 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Vip León, comerciante de esta piaza.

As. \$35.—Escritura 1283 de 30 de Noviembre pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Teodolinda Neira viuda de Almillátegui constituye hipoteca a favor de Antonia Jaén viuda de Sierra sobre una finca de su propiedad.

As. 835.—Escritura 441 de 6 de Di-ciembre de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Mario Cerán vende a Guiller-mo Colunje un lote de terreno en Colón.

-Escritura 416 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coión, por la cual James Tys Ven vende a H. I. Hen-ríquez y otro una casa situada en Colón.

As. 838.—Certificado 39 de 5 de los co-rrientes, expedido por el Gobernador de Coión, en el cual consta la matrícula de razón social de «Restaurante Cantón».

As \$39.—Escritura 72 de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Coelé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a José C. Calderón B. un lote de terreno en esa ciudad.

As. 840. —Escritura 531 de esta fecha, de la Notaria 29 de esta Circuito, por la cual la Notaria 29 de esta Circuito, por la cual la Notaria vende a Pedro Mega un lote de tercero llamado «La Esperanza ubicado en Chame que mide 9 hectáreas 5 198 matros cuadrado. 5.198 metros cuadrados.

As. \$41.—Escritura 512 de 21 de No-viembre último, de la Notaría 23 de este Circuito, por la cual Enrique Bermúdez cancela y constituye hipoteca a favor de Angela Casolida.

As. \$43.—Escritura 246 de 29 de Octu-bre de 1898, de la Notaria 29 de este Cir-cuito, por la cual José Gabriel Duque vende a Rira Gómez tres predios urbanos en esta ciadad.

As. \$43.--hseritura 1222 de 29 de Noviembre ultimo, de la Notaria 12 de este Circutto, por la cual se pon coluza el julcio de sucesión de M. Calderón.

Patienti, Dicientire 7 de 1922.

El Registrator General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1922

| 313 LOZZ. | |
|--|----------|
| Secretaria de Hacienda y Tesoro B. | 1.379.00 |
| Secretaría de Gobierno y Justicia. | |
| Presidencia de la Repúllica. | 432.98 |
| Sagrataria da Indamonia Tarita | 274.59 |
| Secretaría de Instrucción Pública. | 81.28 |
| Dirección General de Ccreos y Telégrafos | 206.81 |
| Banco Nacional. | |
| Junta Central de Camins | 6.53 |
| Dirección General de Esidística. | 32.88 |
| Dirección de la Ronte de income | 197.78 |
| Dirección de la Renta de icores | 30 65 |
| Secretaría de Relaciones exteriores | 15.50 |
| Agente Fiscal | |
| Registro Judicial | 8.70 |
| GACETA OFICIAL | 280.65 |
| Imprenta Nacional | 327.24 |
| Imprenta Nacional | 337.57 |
| | |

Panamá, Noviembre 30 de 922.

El Director,

IDERICO CALVO.

El Subdirector,

Suma Tota..... B. 3.612.16

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-CETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO, GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el dia de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las signientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias cobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leves de 1920 a B. 0.25 el cjemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admimistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

> JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

Bu la Oficina de Ingresus de la Secretaria de Hactenda y Tesoro, se balla a la venta, al precio de B. 1.00, el folicto 1 5 p. m.

que tiene todas las disposiciones sobre tras nacionales.

> Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRIFIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hasaber al público que las nú-minas centas que se traigan al Despa cho peridenar el pago, no serán re-cibidas sen las horas de la mañana de cada y la entrega de las misma-se hará as horas de la tarde del día signientese devolverán con las obje-ciones deso si no estuvieren correc-tas,

El Secrio de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

· PUBLICO

República e_{anam}á.—Archivos Na-CIONALES TRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitde copia que haga un particular a chicina deberá venir ez papel sellado primera clase. (Articulo 2º, Ley 5/1919.)

culo 27, Lee 01919.)

Las copias el expidan en este Despacho, costarán materia civil, a ración de un salva. 1.00) por la primera página fuenta centécimos de balboa (R. 0.57 las restuntes, y enmateria crimina, mitad de los derechos arriba inde. (Artículo 1º ac. 7 de la Ley 57 de)

de la Ley of 1994.
Las solicitifides a de la capital puen casos un entes à rân por teriferafo previo certifica l'ila telegradica respective de que sibecho la si fictioni el tabel se Corresponduente. (Acticulo 2º de lasti de 1819).

Articulo de la laborate de la laborate la

Separadamente se publica el cuadro ientostrativo de los expedientes que han agresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

> RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacio-

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de dasos, copias de documentos oficiales, tamo de notas como de impresos de Jos existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1515.

Las solicitudes y recomendaciones verbaies o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional,

PLIEGO[DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUE-BUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista nara la renarmación, instalación y explotación de un acendacto en la ciudad de Penonome, que pueda siministrar egua potoble a los elificios públicos, casas particulares y denya escalabilidad. res y demas establecimientos de la loca-

2º Para este fin, el Monicipio "permi-te el uso libre de Lolo decedo o grava-men, de las "guas del río Zaratí, fuente

o pozo preparado especial y adecuada-mente a ese objeto:

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instálaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas lacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficiaria, para que el Concejo resnelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

59 El Municipio se compromete a pre-hibir el establecimiento de lavanderías, baños o caderías de desagues, por lo me-nos, a dos millas de distancia aguas arri-ba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, sí fuere en el río Zaratí, y hacer cegar todes los po-zos de brocales que hubiere en la pobla-ción.

6º No será mayor de B. 1.60 el pre-cio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco per-sonas. sonas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agna, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto con-siderable de agua, por razón de los ofi-cios de indoie especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante con-venios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fue necesario en esta clase de trabajos, dadas tambén las condiciones topográficas del terreno. cas del terreno.

So El término de duración del con-trato será de veinte años fimprorroga-

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta clánsula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edincios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Na-ción o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obli-gadas al suministro o pago de materia-les y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren 10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o par-te de él. la Polícia o quien quiera que observe la falta o que les sea comunica-da, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrijala falta.

٧,

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se de-clarred a los Contratistas incursos en una multa de B. 15, 60 per cada día que de-jaren de saministrar el agua, salvo iner-ra mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Al-calde.

11. Los trabajos del acueducto debe-rán comezzar a más tardar, 90 días des-pués de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de quedar terminad la misma fecha.

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES

DE NOVIEMBRE DE 1922.

| Secretaría de Hacienda y Tesoro | B. | 1.379.00 | |
|---|----|----------|--|
| Secretaría de Gobierno y Justicia | | 432.98 | |
| Presidencia de la República | | 274.59 | |
| Secretaría de Instrucción Pública | | 81.28 | |
| Dirección General de Correos y Telégrafos | | 206.81 | |
| Banco Nacional | | 6.53 | |
| Junta Central de Camims | | 32.88 | |
| Dirección General de Esadística | | 197.78 | |
| Dirección de la Renta de Licores | | 30 65 | |
| Secretaria de Relaciones Exteriores | | 15.50 | |
| Agente Fiscal | | 8.70 | |
| Registro Judicial | | 280.65 | |
| GACETA OFICIAL | | 327.24 | |
| Imprenta Nacional | | 337.57 | |
| SUMA TOTA | В. | 3.612.16 | |
| | | | |

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

El Director,

PEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

Ň.

K

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-CETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Leo. González.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan auscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el dia de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empashado y a B. 1.50 a la rústica.

> JULIO QUIJANO, fefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, se balla a la venta, al precio de B. 1.00, el folicto 5 p. m.

que ontiene todas las disposiciones sobre terras nacionales.

> JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaria de Hacienda y Tesoro

Se hæ saber al público que las nó miuas otuentas que se traigan al Despa cho paraordenar el pago, no serán re cibidas sino en las horas de la madana de cada da, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día se hará en las horas de la tarde del día siguiente, os edevolverán con las objectiones deltaso si no estuvieren correctas.

El Secreario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.

Toda solicitad de copia que haga un particular a esa Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Articulo 29, Ley 51 de 1919.)

Las coptas qui se expidan en este Despacho, costarán en materia civit, a rasón de un balba (B. 1.00) por la primara página y discuenta centrátimos de balbos (B. 0.50) por las restantes, y en materia crimiral, la mitad de los dececios arriba indisabos. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de1919)

Las solicitides facta de la capital suen casos urgentes se factán por telég afo, previo certifica fede la telegradista res pectiva de que se la hecho la sol uni nel paciel solicito correspond utel (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes libros, protocolos, etc. que se enchepion en esta Uficina pueden consultar epidos los días hábiles do Sa. Tr. a 11 s.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro denostrativo de los expedientes que han lugresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacio-

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanio de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretes y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUE-DUCTO EN LA CIUDAD_ODE PENONOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y hastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acas-dacto en la ciudad de Pernonse, que pueda suministrar agua patable a los edificios públicos, casas particulados y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de to lo derecho o gravamen, de las aguas del rio Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto:

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instálaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficiaria, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arregio de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

59 El Municipio se compromete a prehibir el establecimiento de lavanderias, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zaratí, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; touando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de incole especulativo solamente, o. para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el teudido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años fimprorrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella uo se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencumiento del contrato.

٠,5

9º El arrevisionantiento de agua e los editicios nacionales o municipales, no tendrán renunciación alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

19. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policia o quien quiera que observe la falta e que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declar rá a los Contratistas incursos en una muita de B. 15.00 per cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerra muyer suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcaide.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha. 12. El término de duración del con-trato comenzará a contarse desde el día un que se ponga al servicio público el acquadacto.

13. El Municipio concederá permiso mor de los Contratistas, para el uso de lam aguas del río Zaratí, solamente en mate que fuere necesario para utilimito como potencia motriz y en sus deminimisos naturales.

Malinismo solicitará de quienes corresdoministro sonctara de que assessor mondin, el permiso del caso para estable-mi una línea telefónica entre el lugar hondo se haga la instalación de la planta de qua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de memba de los Contratistas, los gastos que mondiame dicha instalación.

Al vencimiento del contrato del contrato del contrato del contrato del multido acnedicito, éste pasará a ser promotiva de su contrato del Municipio, sin reminentación alguna en favor de los Contratos, inclusive tolas las herramiente, construcciones e instalaciones y demandia materiales que le sean inherentes.

IIII. Los Contratistas podrán traspacontrato a una empresa nacional, municada de acuerdo con las leyes de h hpública:

este caso, y eu el de que el tras-se hiciere a un individuo o Compa-estranjera, será necesario el consen-into expreso y previo del Municipio declaración expresa, conforme a las de que al aceptar el nuevo Con-tal de la traspaso, rennuciará el dere-de de la cepta para julentar renue pudiera tener para intentar resus partes el contrato.

En caso de discordia entre las lis contratantes sobre la interpreta-le cumplimiento de cualquiera de ausulas del contrato, se procurará venimiento, y si éste no fuere posise someterán los puntos discutidos decisión de los Tribunales ordinade la República, y los Contratistas nician a todo reclamo por la via di-

Las obras de la construcción del llateria.

Pure ello, el Municipio solicitará del Municipio Nacional, el auxilio de los ser-munis de una persona competente.

El contrato que se celebre necesi-lura su validez de la aprobación des luncejo Municipal y del Poder Ejecutimilliacional.

El Municipio se reserva el dere min hacer suya la obra completa del monducto, una vez instalada y puesto al mondicio de manera satisfactoria, siempre mumeno de manera satisfactoria, stempre mumento para entonces pueda disponer del mumento decretado para este fin, por la ligg 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Pura verificar el Contrato de compra-quema, el avalúo de la empresa se hará pun medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro mi Concejo; y otro el señor Secretario de Mommento.

mi provecto de contrato que para el offecto se formula, debe semeterse a la membra del l'oder Ejecntivo, y el mismo mondrato necesita de la aprobación del Comecjo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Che en pode dei effor Miguel Rodriguez, natural y vecino de este Districo, se encuentra de costado de ordina de este Despacho, un torete amanilo, como de tres años de edad y manecado a sangre y facço. La señal diobe describirse así la conta de una aroda trocada a la redunda, con una momesca en la parte ar iba de la misma por la corra oreja dos musescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así; una la nea, leva una cRo y en la pale la la la forma de una «C» maviscola con un guión vertical terminado

 $\mathbb{G} = \sup_{\mathbb{R}^n \to \mathbb{R}^n} \sup_{\mathbb{R}^n \to \mathbb{R}^n} \mathbb{G}$

en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «U»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administraarticulo 1601 del Código Administra-tivo, se cita. Ilama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el men-cionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hublere reclamo, se rematará en subasta pú-blica.

Chitré, Noviembre 30 de 1922. El Alcalde,

MARTIN OSPINO E.

El Secretario.

José D. Cellado.

30 vs. -6

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Loren-zo, a quienes interese,

HACEN BABER

Que en poder del señor Pedro Gon-zález Polanco, vecino de este Distrito, se enquentra depositada de orden de zalez Polanco, vecino de este Distrio, se enzuentra depositada de orden de este Despacho una vegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de coto meses, ambos mostrencos, dichos animales deunocidos en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco c mo bieres sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que sen leva es estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 dei Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hámbles a contar desde hoy, en forma le y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días há-blies a contar desde lioy, en forma le-gal haga valer sus derechos: pasado ios cuales, si no se presentare recla-mación alguna al respecto se avalua-rán por peritre y se enviarán al señor Tesorero Municipal del l'istrito, para lo que toca al cumplimiento de su debor deber.

Horconcitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde.

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino.

Luis Rodriquez E.

30 vs.--8

ANTSO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de l'enonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una vegua co-lorada clara de regular tamaño, mar-cada a tuego en la pulpa izquierda, así:

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se Juez 2º de este Circuito a bii de due se proceda respecto a ella, de conformidad cen lo dispuesto per los artículos 1600 a 1602 del Cédigo Alministrativo, per ha-berlo ri suelto así la Honorable Corte Su-prema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados Se emplaza a los dueños e interesados éle referedo animal, para que dentro de trelinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en elimoreda pública por el señor. Teso-rero Municipal, conforme las disposicio-nes arriba citadas.

Penonomé Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde.

JOSÉ P. RODRÍGUEZ

El Secretario.

J. B. Ouirbs

30 vs.—10 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duar-tes, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denomi-nado «Cero Negro» y sin conocérsele su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con dereccio al referido animal se presente a liacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFCIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922. El Alcalde.

R. L. CASTRELION.

El Secretario.

J. R. Palacios.

30 vs.--13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito le Olá, a quienes interese,

Que en poder del señor Gazález se encuentra depositada una voa de 2º clase, parida de ternera hemta, de color hozca, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a pe-go así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vac, 28 de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco mese de

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vas sin dueño conocido; que primero la vá sin parir, siendo todavía novilla, en eluçar denominado «Súrsuba», de esta jrisdic-

Y para que el dueño o dueños puedan Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus #rechos como tales, se fija el presente #iso por el término de treinta días, pasdos los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Digitio para lo de su deber, todo en conformadad con los artículos 1601 y 1602 del Cdigo Administrativo.

Olá. Octubre 7 de 1922.

El Alcalde.

CLOTARE DIAZ B.

El Secretario.

Leonidas Arcemena F.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Moccipal del Dis-trito de Capira,

HACE SAEA:

Que en este Despachée ha presentado el señor Evaristo Gárdo Q., de la
Corregiduría de La Capana, en esta jutisdicción, denunciane un torte que
hace más de tres més se encuentra
vaguado en ese lugar a dueño conocido, el cual puede ter dos años de
ella, de color sardo quarcado a fuego
T.S. Dicho animal encuentra depositado en poder de jeandro Martinez,
por orden de esta Ajádia.

For complimiento e lo dispuesto en los artículos 1600 e pol del Código Administrativo, se fija e aviso en lugar público de esta Algida y se publica en la GACETA OFICIALIOT el término de treinta dias, para es todo el que se crea con derecho al alugo animal concurra

en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pú-

Capita, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde.

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salceda

30 vs. - 17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-trito de Pocrí,

HACE SABER:

One en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda; Fx; la cual hasido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que toño el que se crea con de-recho al referido animal se presente a hacerio valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más con-curridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publi-cación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suvo el animal denunciado, se pro-cederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoueda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde.

PHDRO MUROZ

El Secretario.

Remigio Muñoz.

30 vs.--17.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se en-cuentra depositada de orden de este Des-pacho, una vaca de color anarillo oji-negro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibu-ian:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en gundo en el co la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crias: un ter-nero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho me-ses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urriola T. y denun-ciándola a este Despacho.

Ciancio a este Despacio.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código 'Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde loy, en forma legal se presente a lucer valer sus derechos, pasado el cúal si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERROCAT.

El Secretario.

Victor Conzálm

عملة

30 vs.---30

Imprenta Nacional,-Req. Nº 11.313